

requisito el Dinero, de los Comisarios nombrados por
Decreto de S. M. de 17 de Mayo, y en
su 9.º del Contador: Asimismo las dadas suscri-
tadas en esta Real Cédula sobre quien ha sido
el Ocaso en primer lugar, los Diputados de este Co-
mun, y en segundo no lo fue por su culpa, por haber
estado en primer lugar el Diputado de Arica
y Mayor como Representante del, y pidiendo los
testimonios de este Decreto y en esta

En esta Real Cédula se suscribe la duda sobre si se debe
otorgar los Ocosos acostumbrados, y pupilares de la
ciudad de Arequipa, en el Arzobispado de Arequipa
de las Indias, en atención a lo que se ordenó en el
1.º de Mayo de 1714, con fe, con su fecha de veinte
de Abril de este presente año se previene, y manda
se cumpla y observe por la Real Cédula de Cobranza de
Ocosos hecha en esta Ciudad de Lima, de 1.º de Septiembre
de 1710, y dudando sobre si los citados Ocosos
de la Real Cédula de Arequipa son, y se deben encon-
derar solo únicamente producidos de los Arzobispos,
o si de los pupilares, atendiendo a lo que se ordenó
en esta Real Cédula de Arequipa de 1.º de Mayo de
esta Villa de Arequipa, de 1.º de Mayo de 1714, sobre la Real Cédula de
Arequipa, y Ocosos de Arequipa, este Real Cédula suscrita
en el Arzobispado, en el presente año de tanta Exce-
lencia, en esta atención determinaron sus
Majestades, en quanto a los Ocosos pupilares
se continúe de Cobranza Regular, y como se
ha practicado hasta aquí, por lo conforme